

EXPEDIENTE: RR.SIP.0940/2015	HILDA BEATRIZ MEDINA HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 17/SEPTIEMBRE/2015
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se CONFIRMA la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HILDA BEATRIZ MEDINA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0940/2015

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0940/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Hilda Beatriz Medina Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El siete de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0116000082515, la particular requirió:

“Solicito saber quiénes son los dueños de los departamentos marcados con los números 101, 201, 501, 502 y 802 del Condominio que se encuentra en la Calle de Amores 1878, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 La información se encuentra en el registro Público de la Propiedad”. (sic)

II. El ocho de julio de dos mil quince, por medio del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, le notificó a la particular el oficio CJSJL/OIP/1196/2015 del siete de julio de dos mil quince la respuesta a su solicitud, manifestando:

*“Me refiero a sus solicitudes de información pública con número de folio **0116000082515** y 0116000082615 presentadas a través del sistema electrónico **INFOMEX**, por medio de la cual solicita lo siguiente”: (sic)*

“...

“Sobre el particular, y por cuanto hace a sus solicitudes únicamente se puede obtener mediante un trámite que proporciona el Gobierno del Distrito Federal a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se describe a continuación”. (sic)

“●Búsqueda de Antecedentes Registrales por Pantalla”. (sic)



“Descripción del Trámite y/o Servicio”. (sic)

*“Servicio mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, **realiza una búsqueda de antecedentes de registro del folio que corresponde a determinado predio**, persona, sociedad mercantil o persona moral en los medios de información electrónicos (base de datos) con que cuenta esta Dependencia”. (sic)*

“Requisitos”. (sic)

“Solicitud de Entrada y Trámite que contenga nombre y firma del solicitante, en caso de inmuebles proporcionar el domicilio del inmueble, nombre de la finca si lo tuviere, calle, avenida y número o lote y manzana. En caso de personas físicas nombre y apellido. Personas morales la razón social. Línea de captura pagado y por duplicado”. (sic)

*“Área del Ente público donde se gestiona el servicio: **Unidad administrativa, domicilio, días y horario de servicio**”. (sic)*

“Dirección de Acervos Registrales y Certificados. Recepción de documentos”. (sic)

*“**Ventanilla Única**, ubicada en Manuel Villalongín número 15, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D. F. C. P: 06500. Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas”. (sic)*

“Costos y sustento legal para su cobro”. (sic)

“Línea de captura pagada y por duplicado, el pago de derechos establecido en el artículo 208 fracción I del Código Fiscal vigente en el Distrito Federal”. (sic)

III. El nueve de julio de dos mil quince, la particular a través del sistema electrónico “INFOMEX”, presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

“...me niega la información porque dice que la tengo que solicitar mediante la búsqueda de antecedentes registrales por pantalla, y en segundo lugar pretende que pague por la información \$472.00 pesos, pero no solo eso me manda al Registro Público de la Propiedad para hacer el trámite y/o el servicio” (sic)



IV. El catorce de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de agosto de dos mil quince, el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley, mediante oficio CJSJL/OIP/1277/2015 del tres de agosto de dos mil quince, manifestado:

“ ...

► *En términos del artículo 3, 4 fracción III y IX, 11, 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción I y 52 de su Reglamento, se puede apreciar claramente que la recurrente pretende iniciar o desahogar un procedimiento, trámite o servicio, por medio de una solicitud de información pública, por lo que en el oficio número CJSJL/OIP/1196/2015, se le indicó que su petición es un trámite de debe presentarse en la unidad administrativa correspondiente y no a través de la Oficina de Información Pública.*

► *No debe pasar por desapercibido que no se puede otorgar directamente una solicitud de información pública, una búsqueda de antecedentes registrales por pantalla, toda vez que existe un procedimiento específico para tal efecto, el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 02 de julio de 2012, manda en el punto tercero del acuerdo por el cual se expidió, que “Las Dependencias, (...) de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones que les corresponden para aplicar las disposiciones que en este Manual se contienen”, luego entonces no se cumple con lo señalado en la ficha técnica toda vez que la misma señala que el trámite se inicia en la Ventanilla Única del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, presentando el pago de derechos correspondientes, cabe mencionar que las últimas reformas a los formatos del citado Manual, se publicaron el pasado 13 de marzo de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde claramente se visualiza los formatos y el soporte jurídico.*



El fundamento jurídico del citado tramite es:

Artículo 30. La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

A) Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora; y

B) Como medio de control de los mismos.

Artículo 37. La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

a) Denominación de la finca;

b) Calle o avenida, número y colonia;

c) Lote, manzana y fraccionamiento;

d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y

e) Clave catastral.

II. En caso de personas morales:

a) Denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes; y

c) Nombre de los socios, asociados o administradores.

III. Por cualquier otro dato que determine el titular.

Artículo 40. Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos del artículo 150 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.



Artículo 41. *El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.*

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir, o electrónica acompañada de un formato precodificado o una copia certificada electrónica. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física.- El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, al registrador para continuar la fase de calificación; y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

II. Recepción electrónica.- El notario podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a.- El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y una copia certificada electrónica, así como de su correspondiente pago de derechos que en su caso procedan. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso y que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, que se enviará al notario por vía telemática de manera inmediata. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b.- La copia certificada electrónica deberá incluir las “notas complementarias” del instrumento en las que el notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.



Artículo 90. Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

I.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

II. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

III. Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y

V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL TITULO PRIMERO

Artículo 40. En la solicitud de entrada y trámite el peticionario deberá incluir los siguientes datos:

I. Nombre y firma del solicitante;

Los Notarios deberán asentar, además su sello de autorizar;

II. Ubicación del inmueble y cuenta catastral o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral civil de que se trate;

III. Acto jurídico;

IV. Valor de la operación;



V. El monto de los derechos incluyendo los cálculos de las reducciones y condonaciones que en su caso le correspondan;

VI. Los antecedentes registrales; y

VII. Observaciones.

Serán responsabilidad del solicitante los datos contenidos en la solicitud de entrada y trámite, así como los efectos que estos produzcan.

También deberá anexarse a la solicitud de entrada y trámite, el comprobante original del pago de derechos.

Artículo 153. Las búsquedas oficiales de antecedentes registrales en libros se harán por ubicación, debiendo anexar:

I. Plano catastral;

II. Constancia de número de lote y manzana expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y

III. Cualquier otro documento que proporcione indicios de la ubicación.

Respecto al supuesto agravio que se le ocasiona a la Recurrente, por el excesivo cobro de la información, le hago saber que, el sustento legal para el cobro por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo establece los artículos 9 fracción III y 208 fracción I del Código Fiscal vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 9. Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:

III. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

“ ...

ARTÍCULO 208. Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expedición de documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



I. De la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo la copia del primer antecedente, ya sea folio real o electrónico - \$472.00

► *Luego entonces la recurrente no puede pretender desconocer el carácter de servicio en funciones de derecho público de las solicitudes prestadas, toda vez además de la cita del precepto en comento se le hizo del conocimiento de los requisitos a presentar para la recepción del trámite de búsqueda de Antecedente Registrales por pantalla.*

► *En estos términos, se concluye que el Ente Obligado, informó correctamente a la recurrente debidamente el derecho de acceso a la información pública, ya que se le notificó que lo que solicitaba se trata de un trámite ante el registro Público de la Propiedad y del comercio, previo pago de derechos.*

PRUEBA

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente con las copias simples de las Solicitudes de acceso a la información pública de fecha 06 de julio de 2015.*

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en copia simple del oficio CJSL/OIP/1196/2015, de fecha 07 de julio de dos mil quince.*

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la copia simple del Acuse de Información entregada vía INFOMEX de fecha 08 de julio de 2015.*

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la copia simple del Acuse de Información del sistema de solicitudes del Distrito Federal de fecha 08 de julio de 2015.*

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la copia simple de correo electrónico enviado la hoy recurrente de fecha 08 de julio de 2015.*

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente abierto con relación al recurso de revisión.*

7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- *En todo aquello que beneficie a este Ente Obligado.*

..."

VI. El seis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo su informe de ley, así como las pruebas ofrecidas.



Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de Ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

VIII. El siete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que las partes hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado en el momento de prestar su informe de ley solicitó el sobreseimiento del presente recurso, por lo que cabe señalar que para la actualización del supuesto previsto por la ley de la materia, durante la sustanciación del recurso de revisión, debió de haber notificado una respuesta complementaria en la que cumpla con lo solicitado por la recurrente o bien que esa segunda respuesta dejara sin materia el presente medio de impugnación.

Por lo que, de las constancias que integran el expediente no se desprende que el Ente Obligado haya emitido y notificado una respuesta complementaria, y cubierto con ello los requisitos señalados por la ley de la materia, por lo que resulta conforme a derecho realizar el estudio de la legalidad de la respuesta impugnada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito saber quiénes son los dueños de los departamentos marcados con los números 101, 201, 501, 502 y 802 del Condominio que se encuentra en la Calle de Amores 1878, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 La información se encuentra en el registro Público de la Propiedad”. (sic)</i></p>	<p><i>“Sobre el particular, y por cuanto hace a sus solicitudes únicamente se puede obtener mediante un trámite que proporciona el Gobierno del Distrito Federal a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se describe a continuación”. (sic)</i></p> <p>“●Búsqueda de Antecedentes Registrales por Pantalla”. (sic)</p> <p><i>“Descripción del Trámite y/o Servicio”. (sic)</i></p> <p><i>“Servicio mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realiza una búsqueda de antecedentes de registro del folio que corresponde a determinado predio, persona, sociedad mercantil o persona moral en los medios de información electrónicos (base de datos) con que cuenta esta Dependencia”. (sic)</i></p> <p>“Requisitos”. (sic)</p> <p><i>“Solicitud de Entrada y Trámite que contenga nombre y firma del solicitante, en caso de inmuebles</i></p>	<p><i>“...me niega la información porque dice que la tengo que solicitar mediante la búsqueda de antecedentes registrales por pantalla, y en segundo lugar pretende que pague por la información \$472.00 pesos, pero no solo eso me manda al Registro Público de la Propiedad para hacer el trámite y/o el servicio”. (sic)</i></p>



	<p><i>proporcionar el domicilio del inmueble, nombre de la finca si lo tuviere, calle, avenida y número ó lote y manzana. En caso de personas físicas nombre y apellido. Personas morales la razón social. Línea de captura pagado y por duplicado”. (sic)</i></p> <p>“Área del Ente público donde se gestiona el servicio: Unidad administrativa, domicilio, días y horario de servicio”. (sic)</p> <p><i>“Dirección de Acervos Registrales y Certificados. Recepción de documentos”. (sic)</i></p> <p>“Ventanilla Única, ubicada en Manuel Villalongín número 15, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D. F. C. P: 06500. Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas”. (sic)</p> <p><i>“Costos y sustento legal para su cobro”. (sic)</i></p> <p><i>“Línea de captura pagada y por duplicado, el pago de derechos establecido en el artículo 208 fracción I del Código Fiscal vigente en el Distrito Federal”. (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” con folio 0116000082515, el oficio CJSJL/OIP/1196/2015 del siete de julio de dos mil quince con el cual se dio respuesta a la solicitud de información y el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO



Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de las constancias integradas al expediente se desprende que la inconformidad de la recurrente consiste en que el Ente Obligado **le negó la información solicitada, manifestando que la tiene que solicitar mediante la búsqueda de antecedentes registrales por pantalla, y en segundo lugar pretende que pague por la información \$472.00 pesos, pero no solo eso, sino la manda al Registro Público de la Propiedad para hacer el trámite y/o el servicio**, por lo que



este Órgano Colegiado procede a realizar estudio de la respuesta emitida a fin de determinar la legalidad o la ilegalidad de la misma, en atención al agravio expresado.

Para proceder al análisis de la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, este Órgano Colegiado, considera necesario establecer el contenido de los artículos 3, 4, fracciones III y IX, 9, fracción III y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

IX. Información Pública : *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

...

III. *Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*

...

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*



De los preceptos legales que anteceden, se advierte el ejercicio del derecho de acceso a la información pública tiene como finalidad conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

De igual forma, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados, la cual se considera un bien de dominio público al alcance de cualquiera que lo solicite, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Ahora bien, la recurrente solicitó que el Ente Obligado le informara ***quiénes son los dueños de los departamentos marcados con los números 101, 201, 501, 502 y 802 del Condominio que se encuentra en la Calle de Amores 1878, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, señalándole que la información solicitada se encuentra en el registro Público de la Propiedad***, y el Ente Obligado en atención a la dicho requerimiento le manifestó a la recurrente que la información solicitada, ***la puede obtener mediante un trámite que proporciona el Gobierno del Distrito Federal a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual consiste en una búsqueda de antecedentes registrales por pantalla, realizando una solicitud de búsqueda de antecedentes de registro del folio que corresponde a determinado predio, persona, sociedad mercantil o***



persona moral, que contenga nombre y firma del solicitante, en caso de inmuebles proporcionar el domicilio del inmueble, nombre de la finca si lo tuviere, calle, avenida, número o lote y manzana, en caso de personas físicas nombre y apellido, para las personas morales la razón social. La solicitud se hará mediante un pago de derechos en la línea de captura y de acuerdo al artículo 208 fracción I del Código Fiscal Vigente en el Distrito Federal, una vez realizado el pago ingresará su solicitud en Ventanilla Única de la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, ubicada en Manuel Villalongín número 15, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D. F. C. P. 06500, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, por lo que este Órgano Colegiado considera necesario señalar la normatividad aplicable al Ente recurrido, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XV. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

1.-Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

2.-Dirección General de Servicios Legales;

3.-Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

4.-Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal; y

5.-Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.



DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 29.- El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;

III. Aprobar y someter al Jefe de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

V. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado del Distrito Federal y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial;

V bis. Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia;

VI. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio;

VII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que el Jefe de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;

VIII. Emitir, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y asesorarlos, cuando así lo soliciten, respecto de la interpretación y alcance de los lineamientos mencionados;



IX. Coordinar jurídicamente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades de la Administración Pública;

X. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo, las cuales les quedarán delegadas, y

XI. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en el Distrito Federal, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares, incorporando tecnologías que permitan al público en general, el acceso a esta información;

XII. Participar en la elaboración, actualización, y en su caso, aprobación del Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, respecto de aquellas acciones que pudieran incidir en la esfera de terceros;

XIII. Revisar y en su caso, aprobar las modificaciones jurídicas de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Ejercer el presupuesto autorizado para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la



adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector;

XVIII. Coordinar directamente o a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal; y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos; las que le sean conferidas por el Jefe de Gobierno y las que les correspondan a las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades a él adscritas.

Artículo 117. Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en el Distrito Federal, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y las demás disposiciones que así lo determinen;

II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;

III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;

IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;

V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del sistema registral de su competencia;

VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;



VII. Colaborar con las autoridades registrales de las entidades federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;

VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;

IX. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sección Boletín Registral;

LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno del Distrito Federal, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XVIII. **Registro Público:** a.- **El Registro Público de la Propiedad Inmueble;** y, b.- El Registro Público de las Personas Morales ambos del Distrito Federal; y

Artículo 20. **El folio real** y el folio de persona moral, numerado y autorizado, **son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.**

DE LA CONSULTA

Artículo 37. **La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real** o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

a) Denominación de la finca;

b) Calle o avenida, número y colonia;

c) Lote, manzana y fraccionamiento;

d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y

e) Clave catastral



REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL TÍTULO PRIMERO

Artículo 2. *El Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal es la Institución encargada de la función registral, en concordancia con la Ley Registral, el Código Civil para el Distrito Federal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 3. *Además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Registral para el Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

II. Folio Auxiliar, al folio real que describe a las fincas resultantes de los procesos de subdivisión, lotificación, condominio y relotificación;

III. Folio Electrónico, al conjunto de asientos electrónicos realizados en el formato creado y controlado por medios informáticos referidos a una finca o a una persona moral civil;

IV. Folio Matriz, al folio real que describe a la finca que dio origen a los folios auxiliares;

Artículo 40. En la solicitud de entrada y trámite el peticionario deberá incluir los siguientes datos:

I. Nombre y firma del solicitante;

Los Notarios deberán asentar, además su sello de autorizar;

II. Ubicación del inmueble y cuenta catastral o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral civil de que se trate;

III. Acto jurídico;

IV. Valor de la operación;

V. El monto de los derechos incluyendo los cálculos de las reducciones y condonaciones que en su caso le correspondan;

VI. Los antecedentes registrales; y



VII. Observaciones.

Serán responsabilidad del solicitante los datos contenidos en la solicitud de entrada y trámite, así como los efectos que estos produzcan.

También deberá anexarse a la solicitud de entrada y trámite, el comprobante original del pago de derechos.

Artículo 41. *Asignado el número de entrada al documento, el área de ingreso lo turnará de inmediato al área de presentación quien se encargará de capturar los datos necesarios que permitan la identificación del documento, acto jurídico, ubicación del inmueble o en su caso la denominación de la persona moral civil, antecedente registral y pago de derechos.*

Artículo 42. *Una vez concluida la presentación, se turnará de inmediato al área de escaneo donde se digitalizarán los siguientes documentos:*

I. Solicitud de entrada y trámite; y

II. Documentos soporte de los pagos de derechos y, en su caso reducciones, condonaciones o exenciones.

De la normatividad transcrita, se desprende que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, tiene dentro de sus atribuciones:

► Operar y administrar los servicios registrales en materia inmobiliaria, y proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público.

► Es el encargado de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.



► Que los datos registrales que tienen los bienes inmuebles se pueden obtener mediante la solicitud de un folio real, el cual identifica los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

► Para solicitar información respecto a los asientos registrales que tiene en sus archivos el Registro Pública de la Propiedad y de Comercio, en el caso de que no se tenga el número de folio real, el interesado podrá solicitar la información proporcionando el nombre de la finca, la calle o avenida con el número de su ubicación, colonia, lote manzana y fraccionamiento, clave única de registro de población de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y la clave catastral.

► Una vez que el interesado haya ingresado el formato de trámite, el área de ingreso lo turnará de inmediato al área de presentación quien se encargará de capturar los datos necesarios que permitan la identificación del documento, acto jurídico, ubicación del inmueble o en su caso la denominación de la persona moral civil, antecedente registral y pago de derechos.

Ahora bien, para este Órgano Colegiado no pasa desapercibido que en la página electrónica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/tramites#>, aparece publicado el procedimiento a seguir y los requisitos, para la búsqueda oficial y búsqueda por pantalla para la solicitud de antecedentes registrales que se tienen en sus archivos, para mayor ilustración se considera traer la vista las siguientes imágenes:



TRÁMITES Y SERVICIOS

ESTUDIOS LEGISLATIVOS **REGISTRO P P y C** REGISTRO CIVIL JUSTICIA CÍVICA SERVICIOS LEGALES LICITACIONES

REGISTRO P P y C

BÚSQUEDA OFICIAL DE ANTECEDENTES REGISTRALES

Servicio mediante el cual el Gobierno del D.F. a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realiza una búsqueda exhaustiva por todos los medios de información electrónicos e índice de calles sobre la base de lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante, para determinar si existen o no antecedentes de registro de libro o folio de un predio determinado, y en su caso, proporcionar copias simples del mismo. Contestación que se realiza mediante oficio.

PROCEDIMIENTO REQUISITOS DESCRIPCION DEL TRAMITE ^

Área del ente público donde se gestiona el servicio: Unidad administrativa, domicilio, días y horario de servicio

Dirección de Acervos Registrales y Certificados. Recepción de documentos: Subdirección de Ventanilla Única, ubicada en Villalongín número 15, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06500. Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Costos y sustento legal para su cobro

Artículo 208 Fr. V del Código Fiscal del D.F. \$1,424.50

Lugares donde se efectúa el pago

En Instituciones Bancarias: Banamex, Bancomer, Afirme, Bajío, Banjército, Banorte, HSBC, Inbursa, IXE, Santander, Scotiabank Inverlat, Serfin, etc. Así como Centros Comerciales: Gigante, Comercial Mexicana, Aurrera, Vips y Sumesa.

Plazos para la prestación del servicio o tiempo de respuesta

BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PANTALLA

Servicio mediante el cual el Gobierno del D.F. a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realiza una búsqueda de antecedentes de registro del folio que corresponde a determinado predio, persona, sociedad mercantil o persona moral en los medios de información electrónicos (base de datos) con que cuenta esta Dependencia.

PROCEDIMIENTO REQUISITOS DESCRIPCION DEL TRAMITE ^

Tipo de Usuario y/o población objetivo

Público en general y fedatarios públicos.

Requisitos

Solicitud de Entrada y Trámite que contenga nombre y firma del solicitante, en caso de inmuebles proporcionar el domicilio del inmueble, nombre de la finca si lo tuviere, calle, avenida y número ó lote y manzana. En caso de personas físicas nombre y apellidos. Personas morales la razón social. Línea de captura pagada y por duplicado.



Solicitud de Entrada 2013



En estos términos, si el Ente Obligado se pronunció categóricamente, en el sentido de que la información solicitada se obtiene a través de un trámite y/o servicio que debe de realizar la particular ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, orientándola y proporcionándole lo datos para solicitar la información de su interés ante dicho Ente, y estos datos coinciden con la información que se encuentra en la página electrónica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/tramites#>, por lo cual este Órgano Colegiado considera que dio cabal cumplimiento al principio de máxima publicidad, orientación y asesoría que deben revestir todos los procedimientos de información pública, con fundamento en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, los cuales establecen:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

...



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.

De los artículos transcritos se advierte, que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente competente, a través del sistema electrónico “INFOMEX”.

En tal virtud, toda vez que el particular requirió información que se obtiene mediante un trámite ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, resulta evidente que el Ente Obligado de manera correcta orientó a la particular para que ante las Oficinas de Información Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, presente su solicitud de información pública, por ser el Ente Obligado al que le corresponde dar cumplimiento la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que el **agravio** expresado por la recurrente, resulta **infundado**, y con fundamento en el artículo 82, fracción II



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Consejería Jurídica y de Servicios Legales, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**